



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,
25 de noviembre del 2024.**

**DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Las Diputadas Joanna Alejandra Felipe Torres, Krishna Karina Romero Velázquez y el Diputado Pablo Fernández de Cevallos González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura y a nombre del mismo; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II, 57, 61, fracción I y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 79, 81 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se presentan la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México y se adiciona un artículo 5.44.2 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para la creación de un procedimiento sumario de pensión alimenticia, como medida cautelar, en caso de enfermedad de hijas e hijos**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Convención sobre los Derechos del Niño estipula, en el numeral 1 del artículo 27, que "los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social." En el numeral 2 del mismo artículo, se establece que la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo de la niña o niño corresponde, en primera instancia, a la madre y al padre o a las personas encargadas de su cuidado.

Previendo la situación de vulnerabilidad económica en la que se pueden encontrar niñas, niños o adolescentes de hogares monoparentales, en los que su bienestar depende de las aportaciones económicas de ambos padres, aun cuando éstos no cohabiten el hogar, la propia Convención señala, en el numeral 4 del artículo citado, que "los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño."



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

En México, el artículo 1, fracción II de la Ley General de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (LGDNNA) establece como objeto de la ley “el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes”. En su artículo 6, fracción VI, la misma ley estipula los principios rectores, entre ellos, “el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo” y “la corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.”

Más adelante, el artículo 103 detalla las obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, que incluyen “garantizar sus derechos alimentarios, el libre desarrollo de su personalidad y el ejercicio de sus derechos”, enlistando, además, las necesidades de sustento y supervivencia que incluyen los “derechos alimentarios” [fracción I, incisos a), b) y c)]:

- a) La alimentación y nutrición, vestido, habitación, recreación, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médico-hospitalaria y, en su caso, los gastos de embarazo y parto;
- b) Los gastos derivados de la educación y la formación para proporcionar a los menores un oficio, arte o profesión, adecuados a sus circunstancias personales, y
- c) Con relación a los menores con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habilitación o rehabilitación y su desarrollo...

Así mismo, el Código Civil Federal señala que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos (artículo 303), y que los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto a las y los menores de edad, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. El artículo 309 indica, además, el proceder en la situación, entre otras, de los hogares monoparentales, señalando que “el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión competente al acreedor alimentario o incorporándolo a la familia.”

A nivel estatal, en el artículo 5, fracción IX, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México (CPELSM), se establece que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. La lactancia materna forma parte del derecho a la alimentación y la nutrición desde la primera infancia. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño,



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México (LDNNAEM), en su artículo 74, señala la obligación de los padres de proporcionar y garantizar el derecho a alimentos de niñas, niños y adolescentes conforme al Código Civil del Estado de México (CCEM). En dicho Código se reitera la obligación de los padres de “dar alimentos a sus hijos” (artículo 4.130), desglosando los elementos a los que se refieren los derechos alimentarios (artículo 4.135), que:

comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica, hospitalaria y psicológica preventiva integrada a la salud y recreación, y en su caso, los gastos de embarazo y parto. Tratándose de niñas, niños y adolescentes y tutelados comprenden, además, los gastos necesarios para la educación básica, descanso, esparcimiento y que se le proporcione en su caso, algún oficio, arte o profesión adecuados a sus circunstancias personales.

Finalmente, establece que “el obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando al acreedor alimentario una pensión, la cual no será inferior al cuarenta por ciento del sueldo” (artículo 4.136).

En México, son cada vez más los casos de hogares monoparentales en los que el padre que no habita en el hogar detenta una responsabilidad financiera frente a las hijas e hijos. Cifras del último Censo de Población y Vivienda del INEGI, muestran que el número de hogares con jefatura femenina pasó de 25% a 33% entre 2010 y 2020. El número de hogares monoparentales, además, ha aumentado a 3 de cada 10 hogares, reduciéndose los hogares nucleares, es decir, aquellos “formados por el papá, la mamá y los hijos o sólo la mamá o el papá con hijos; una pareja que vive en el mismo hogar y no tiene hijos también constituye un hogar nuclear.”¹

Es de destacar, además, que de acuerdo con el mismo Censo 2020, en el 80% de los hogares monoparentales, la jefatura es femenina. De hecho, el tipo de familia más común después de los hogares encabezados por una pareja heterosexual, es el conformado por las mujeres solas con hijas o hijos.² Así, en el cuarto trimestre de 2022, en México había 4.18 millones de madres solteras, lo que representa el 11% del total de las mujeres de 12 años y más que eran madres.³ En 2021 el 14% de los

¹ INEGI, “Hogares”, <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/hogares.aspx>

² Animal Político, “Diversidad familiar: ¿qué sabemos de la composición de los hogares en México?”, <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/blog-de-intersecta/diversidad-familiar-que-sabemos-de-los-hogares-en-mexico>

³ Semujeres, “Maternidad”, Boletín mensual, Año 2, num.5.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

nacimientos registrados en México fueron de madres solteras, lo que equivale a 263,624 casos. En cuanto a la edad de las madres solteras al momento del nacimiento, el 51% se encontraba entre los 20 y 29 años, el 21% eran adolescentes y el porcentaje restante tenía entre 30 y 39 años.⁴ Los divorcios, separaciones, fallas en la comunicación de las parejas adolescentes para exigir el uso de un método anticonceptivo, o padres que no asumen su responsabilidad, son algunas de las causas más comunes por las que se vive la maternidad en soltería.⁵

La situación de un hogar monoparental o de las madres solteras, supone una importante carga económica que requiere de la participación de ambos padres. La carga que enfrentan las madres, en el caso de los divorcios, por ejemplo, es mucho mayor, porque en muchos casos no poseen un ingreso propio previo a la disolución del matrimonio. Así, se encuentra que del 100% de las personas que solicitaron la disolución del vínculo matrimonial, el 70% de los hombres declaró contar con una fuente de ingresos, mientras que, entre las mujeres, este porcentaje alcanzaba apenas el 50%.

En el Estado de México, por su parte, habitan 7 millones 137 mil 483 mujeres, de las cuales el 67 por ciento son madres de al menos un hijo o hija, de acuerdo con los últimos datos del Consejo Estatal de Población del Estado de México. El 67 por ciento corresponde a 4 millones 840 mil 236 de mujeres mexiquenses, de las cuales, el 48 por ciento están casadas, 23 por ciento viven en unión libre, 10 por ciento son viudas, 9 por ciento están separadas, 7 por ciento informaron estar solteras y el 3 por ciento son divorciadas.⁶ De acuerdo con datos del Poder Judicial del Estado de México, en esta entidad se registra un promedio de 116 trámites de divorcio al día, y se ha dado un incremento superior al 190% en los matrimonios anulados.⁷

La situación económica es particularmente difícil en el caso de las madres solteras, desafortunadamente, por el solo hecho de ser mujer. Así, por ejemplo, de acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), se estima que la tasa de informalidad laboral para las mujeres es de al menos seis puntos porcentuales

⁴ INEGI, “Estadísticas a propósito del día de la madre”, Comunicado de Prensa, 257/23

⁵ UNAM, “En México pocas mujeres son madres solteras por convicción: académica de la UNAM”, Boletín UNAM-DGCS-169, https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_169.html

⁶ El Sol de Toluca, “¿Cuántas mujeres son madres en el Estado de México?”, <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/cuantas-mujeres-son-madres-en-el-estado-de-mexico-11896211.html>

⁷ La Prensa, “Divorcios en el Edomex aumentaron 191% durante el último año y medio”, <https://www.la-prensa.com.mx/incoming/divorcios-en-el-edomex-aumentaron-191-durante-el-ultimo-ano-y-medio-11889594.html>



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

superior a la de los hombres, lo que supone una situación de mayor precariedad,⁸ en la que el ingreso cae al menos el 50% para las mujeres en la informalidad. Así, de acuerdo con un estudio del Instituto Mexicano para la Competitividad, mientras el ingreso promedio de las mujeres que trabajan formalmente es de alrededor de 6,700 pesos mensuales, para las mujeres en condición de informalidad este ingreso se reduce hasta los 3,500 pesos.⁹

La situación de las madres solteras o mujeres embarazadas es aún más grave: entre las madres solteras, 46.7 % ganó hasta un salario mínimo y 31.3 % recibió más de un salario y hasta dos salarios mínimos. El 6.9 % percibió más de dos y hasta tres salarios mínimos y sólo 3.8 %, más de tres.¹⁰

Adicionalmente, las mujeres que son madres son víctimas de condiciones laborales desfavorables, sufriendo distintas formas de discriminación. Esta situación se refleja en explotación laboral, acoso, hostigamiento, sueldos más bajos, pueden perder la posibilidad de desarrollarse en determinados puestos e incluso prepararse académicamente u operativamente para acceder a otros espacios laborales. Es común, por ejemplo, que no las tomen en cuenta para los mejores puestos por considerarlas no aptas, y cuando logran crecer es a costa de mucho esfuerzo, a través de jornadas dobles o triples. Por otro lado,

de acuerdo con un estudio realizado por el Colegio de México llamado “El efecto de la maternidad en el empleo y los salarios en México”, el sueldo de las mujeres con hijos es 40 por ciento menor que el de los hombres con hijos [...] En el caso de las trabajadoras sin hijos contra las que sí tienen, la diferencia es del 25 por ciento más bajo, y si son madres solteras el salario baja un 8 por ciento más. Cuando hombres y mujeres no tienen hijos, el empleo formal es del 70 por ciento para ambos. Después de que ellas dan a luz, su empleabilidad baja al 63 por ciento, en contraste con los papás éste sube en un 80 por ciento. Cuando los hijos cumplen 6 años, la empleabilidad de los hombres aumenta al 84 por ciento, mientras que en las mujeres permanece en el 62 por ciento. Las mujeres que continúan trabajando decae al 24 por ciento. En este aspecto, las sanciones sociales se aplican a las mujeres que no tienen apoyo para la crianza. Es decir,

⁸ México Cómo Vamos, “Cierra 2022 con menor pobreza laboral, pero con mayor participación de mujeres en la informalidad”, <https://mexicocomovamos.mx/publicaciones/2023/02/cierra-2022-con-menor-pobreza-laboral-pero-con-mayor-participacion-de-mujeres-en-la-informalidad/>

⁹ El Economista, “La informalidad laboral reduce casi 50% los ingresos de las mujeres”, <https://www.eleconomista.com.mx/capitalhumano/La-informalidad-laboral-reduce-casi-50-los-ingresos-de-las-mujeres-20240229-0057.html>

¹⁰ INEGI, “Estadísticas a propósito del día de la madre”, Comunicado de prensa núm. 289/24, 7 de mayo de 2024.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

“la economía muchas veces no les da y aceptan las condiciones laborales que les ofrecen”.¹¹

A pesar de esta situación, de acuerdo con los datos más recientes, el 67.5% de los hogares de madres solteras no percibían pensión alimenticia, mientras que los trámites para pensión alimenticia en los Tribunales a nivel nacional, aumentó del 12.5% en 2012 a 25% en 2015, dentro del total de trámites de los Tribunales estatales.¹² En el Estado de México, se emiten un promedio mensual de 80 sentencias definitivas relacionadas con incremento, reducción, solicitud o cancelación de pensión alimenticia. Más del 50% de estas resoluciones, ha sido para otorgar o incrementar la pensión en beneficio de niñas, niños y adolescentes.¹³

El Estado de México cuenta con un marco legal cada vez más preciso para enfrentar esta problemática, con mecanismos como la inscripción del deudor en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Título Cuarto, Capítulo IV del Código Civil del Estado de México) y la orden de descuento para alimentos (artículo 5.43 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México). Sin embargo, se considera necesario fortalecer las acciones para proteger, frente al incumplimiento del deudor, el interés de las niñas, niños y adolescentes que padezcan una enfermedad y se requieran, por lo tanto, no sólo más recursos económicos, sino la atención urgente del caso.

Es de tomarse en cuenta, en este sentido, que el costo económico de una enfermedad es elevado si se consideran los distintos componentes que lo integran, en específico, los costos directos y los indirectos. Los primeros, por un lado, incluyen el valor de los recursos necesarios para ejecutar las actividades de prevención, atención y rehabilitación de los problemas de salud. Los costos indirectos, por otra parte, consideran el valor del producto perdido debido a la enfermedad, los costos de tiempo del paciente y su familia relacionados con el tratamiento y atención, incluyendo los tiempos de traslado y espera; y la pérdida de ingreso por ausentismo laboral por enfermedad.¹⁴

Frente a estas circunstancias, en la presente iniciativa se propone que, en los casos en los que uno o más de las hijas e hijos padezca una enfermedad, las y los jueces

¹¹ Coordinación para la Igualdad de Género - UNAM, “Ser mamá se castiga laboralmente”, <https://coordinaciongenero.unam.mx/2021/12/ser-mama-se-castiga-laboralmente/>

¹² CESOP. (2022). La triple dimensión en las obligaciones alimentarias en México.” <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/169b91a8-1ae2-49cb-b5c7-dd144fda65d9.pdf>

¹³ Poder Judicial del Estado de México, “En promedio mensual, el PJEdomex dicta 90 sentencias de pensión alimenticia”, <https://www.pjedomex.gob.mx/vista/noticia/2023/05/28/959>

¹⁴ Arnoldo Rocha-García, Patricia Hernández-Peña, et.al., “Gasto de hogares durante la hospitalización de menores derechohabientes”, Salud pública Méx vol.45 no.4 Cuernavaca jul./ago. 2003.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”

lleven a cabo un procedimiento sumario para resolver la demanda de alimentos de forma urgente, en términos de los siguientes cuadros comparativos:

Código Civil del Estado de México	
Texto Vigente	Propuesta
Forma de cumplir la obligación alimentaria Artículo 4.136. SIN CORRELATIVO 	Forma de cumplir la obligación alimentaria Artículo 4.136. En los casos en que se compruebe una condición de enfermedad de uno o más de las hijas o hijos, como medida cautelar, el o la juzgadora deberá resolver sobre la demanda alimentaria mediante procedimiento sumario, en los términos dispuestos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dejando a su criterio realizar o no la etapa de conciliación, en atención a la protección del interés superior de la niña, niño o adolescente.
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	Procedimiento sumario de demanda alimentaria por enfermedad de hijas e hijos Artículo 5.44.2.- El procedimiento sumario de demanda de alimentos



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	por enfermedad de hijas e hijos tiene lugar en los supuestos previstos en el artículo 4.136, párrafo tercero del Código Civil del Estado de México. Tienen legitimación para promover dicha acción: I. La madre, padre o acreedor alimentario; II. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México; III. Las procuradurías de protección municipales, en su caso, y IV. La familia extensa o ampliada. Admitida la demanda, la o el demandado será emplazado al día siguiente, quien deberá contestar la demanda en un plazo de tres días hábiles. El o la juzgadora señalará día y hora para que en el término de tres días hábiles tenga verificativo la audiencia en que las partes manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos. El o la juzgadora procederá a dictar sentencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia. Para el caso en que la persona citada se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, el Juez procederá a dictar sentencia en la misma audiencia.
--	---



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

	En la audiencia se desahogarán las pruebas en presencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las procuradurías de protección municipales, en su caso, y el Ministerio Público, quienes intervendrán para velar por el interés superior de las niñas, niños o adolescentes. En lo que no se oponga a la naturaleza del presente procedimiento, son aplicables las disposiciones del Libro Quinto de este Código.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de México, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México y se adiciona un artículo 5.44.2 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México para la creación de un procedimiento sumario de pensión alimenticia, como medida cautelar, en caso de enfermedad de hijas e hijos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo tercero al artículo 4.136 del Código Civil del Estado de México, para quedar como sigue:

Código Civil del Estado de México

Forma de cumplir la obligación alimentaria

Artículo 4.136. ...

...



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En los casos en que se compruebe una condición de enfermedad de uno o más de las hijas o hijos, como medida cautelar, el o la juzgadora deberá resolver sobre la demanda alimentaria mediante procedimiento sumario, en los términos dispuestos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, dejando a su criterio realizar o no la etapa de conciliación, en atención a la protección del interés superior de la niña, niño o adolescente.

...

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- un artículo 5.44.2 al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para quedar como sigue:

Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

Procedimiento sumario de demanda alimentaria por enfermedad de hijas e hijos

Artículo 5.44.2.- El procedimiento sumario de demanda de alimentos por enfermedad de hijas e hijos tiene lugar en los supuestos previstos en el artículo 4.136, párrafo tercero del Código Civil del Estado de México.

Tienen legitimación para promover dicha acción:

- I. La madre, padre o acreedor alimentario;**
- II. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;**
- III. Las procuradurías de protección municipales, en su caso, y**
- IV. La familia extensa o ampliada.**

Admitida la demanda, la o el demandado será emplazado al día siguiente, quien deberá contestar la demanda en un plazo de tres días hábiles. El o la juzgadora señalará día y hora para que en el término de tres días hábiles tenga verificativo la audiencia en que las partes manifiesten lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas y presenten alegatos. El o la juzgadora procederá a dictar sentencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de la celebración de la audiencia.

Para el caso en que la persona citada se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, el Juez procederá a dictar sentencia en la misma audiencia.



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

En la audiencia se desahogarán las pruebas en presencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, las procuradurías de protección municipales, en su caso, y el Ministerio Público, quienes intervendrán para velar por el interés superior de las niñas, niños o adolescentes.

En lo que no se oponga a la naturaleza del presente procedimiento, son aplicables las disposiciones del Libro Quinto de este Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

P R E S E N T A N T E S

DIPUTADA JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES.

DIPUTADA KRISHNA KARINA ROMERO VELÁZQUEZ.

DIPUTADO PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.